

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id. 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id. 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Alcalde de Junta de Oteo me participa que el Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Las-tras le comunica que en su poder se halla depositada una oveja cuyas señas son las siguientes: de un año, la oreja derecha aguzo por delante y en la izquierda por detrás, capa blanca, una mancha en la cara y rabo corto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Sr. Alcalde de Fuentespina me comunica que en dicha Alcaldía se halla depositado un fardo que contiene cuatro pellejos de vino que ha sido encontrado en la carretera de Madrid a Francia en el kilómetro 158.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina, en el término municipal de Cubo de Bureba, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 270.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con

fecha 6 del actual, me participa lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en los expedientes instruidos en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada, interpuesto por las siguientes personas:

D. Isacio Torres Caño, como representante legal de su hija menor de edad Aurea Torres Martinez, contra providencia de ese Gobierno civil que le impuso una multa de 100 pesetas por proferir gritos subversivos en la vía pública.

Señorita Maura Calle González, de Quintanilla San García, contra providencia de ese Gobierno civil que la impuso una multa de 100 pesetas por proferir gritos subversivos en la vía pública.

Señorita Apolonia González Caño, de Quintanilla San García, contra providencia de ese Gobierno civil que la impuso una multa de 100 pesetas por proferir gritos subversivos en la vía pública.

D. Federico Sáez Vesga, de Quintanilla San García, contra providencia de ese Gobierno civil que le impuso una multa de 100 pesetas por proferir gritos subversivos en la vía pública; y

D. Martín González Caño, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla de San García, contra providencia de ese Gobierno civil que le impuso una multa de 500 pesetas por proferir gritos subversivos en la vía pública,

Se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así a los recurrentes y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público a los

efectos interesados por la superioridad.

Burgos 8 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Pesquera de Ebro para que pueda emplear el veneno como medio de extinguir los animales dañinos que merodean por el citado término municipal, advirtiéndole que la autorización se le concede solamente por el plazo de un mes y que ha de observar dicha autoridad las prevenciones que determinan los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 de diciembre último, una circular de este Gobierno apercibiendo con la multa de 25 pesetas a los Alcaldes que en el plazo de quinto día no procediesen al pago de la cuota para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene perteneciente al año 1933, sin que los que al fin se relacionan hayan saldado el descubierto, he acordado imponer la mencionada multa de 25 pesetas, que deberán hacer efectiva en término de diez días, en evitación del apremio judicial, sin perjuicio de cumplir lo ordenado, para evitar la responsabilidad que pueda derivarse de la desobediencia a mi autoridad.

Contra el acuerdo de mi imposición puede recurrirse en igual plazo ante el Ministerio de la Gobernación, consignando previamente el importe.

Burgos 9 de enero de 1934.—El

Gobernador Presidente, Juan Sánchez Rivera.

Ayuntamientos que se citan.

Basconillos del Tozo.
Belbimbre.
Castrojeriz.
Fuentebureba.
Hontanas.
Melgar de Fernamental.
Meridad de Montija.
Páramo del Arroyo.
Revilla Cabriada.
Valdelateja.
Valle de Zamanzas.
Villaquirán de la Puebla.
Villarmero.
Villasilos.
Villazopeque.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 1933.

Quedar enterada de un telefonema del Vocal D. Aristóbulo Arranz, participando que no le es posible asistir a la sesión.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, transcribiendo otro del Ilmo. Sr. Director general de Administración, en el que participa que se ha remitido al Tribunal de Cuentas de la República, las de esta Diputación correspondientes al año 1931, y de otro recordando las reglas dictadas y el formulario publicado para la remisión de cuentas que han de cursarse al mencionado Tribunal.

Quedar enterada con satisfacción de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Administración que transcribe el Excmo. Sr. Gobernador civil, en el que manifiesta que se han remitido al Tribunal de Cuentas de la República las de esta Diputación correspondientes al año 1932, y significando que procede felicitar a esta Comisión gestora, interventor y Depositario de la Corporación, por

el fiel cumplimiento que han dado a las disposiciones vigentes, y ser la única Diputación que ha enviado las citadas cuentas.

Quedar enterada de que con fecha de ayer empezó a prestar sus servicios de Taquímetrista para el servicio de caminos vecinales don Fabián Visedo, y que se comuniqué a la Intervención a los efectos oportunos.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que el día 17 del actual y en virtud de acuerdo de esta Corporación había hecho entrega al Sr. Alcalde de Cabaños de Esgueva de las mesas sobrantes de la Escuela de niños de la Casa de Caridad, las cuales fueron concedidas para reponer las destruidas por un incendio.

Aprobar la cuenta que presenta el dueño del Hotel Avila por la comida servida en la Audiencia para los Sres. Vocales de la Junta Provincial del Censo electoral y personal que intervino en los trabajos con motivo del escrutinio de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre último.

Quedar enterada con satisfacción de un oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral participando el extraordinario celo, inteligencia y acierto con que ha procedido el personal de la Diputación en los abrumadores trabajos llevados a cabo con motivo de las últimas elecciones; consignar en acta un expresivo voto de gracias para el Sr. Secretario accidental y personal por la labor realizada y facultar al Sr. Presidente para que de acuerdo con el Sr. Secretario recompense al citado personal en la forma y cuantía que estime conveniente.

Facultar al Sr. Presidente para que haga un obsequio a D. Juan José Fernández Villa por los informes que, como Abogado, ha facilitado desinteresadamente a la Corporación en cuantas ocasiones se ha acudido al mismo.

Quedar enterada de cuatro oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial participando el ingreso de otros tantos individuos como casos de urgencia en aquel Establecimiento.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Administrador del Hospital de los gastos originados por el Médico D. Claudio Martín con motivo de su viaje a Madrid, como delegado para asistir al Congreso Internacional del Cáncer.

Autorizar a la Srta. Natividad Hernán, de esta ciudad, para que realice prácticas de enfermera en el Hospital provincial por término de seis meses.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia de la asociación de Empleados provinciales solicitando la reforma del pá-

rrafo 1.º del artículo 6.º del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones a los empleados de esta Diputación.

Aprobar la gestión realizada por el Sr. Interventor para hacer efectiva la cantidad a que asciende el valor de unas fincas expropiadas con motivo de la construcción del ferrocarril Madrid-Burgos, que pertenecen en nuda propiedad a la Diputación por herencia de D. Luis de San Pedro.

Designar al Procurador D. Luis Aparicio Elizalde para que comparezca en representación de esta Diputación en el asunto relativo al recurso interpuesto por D. Aurelio Gómez Escolar, contra el acuerdo de la Comisión por el que resolvió declarar desierta la plaza de Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos y carreteras provinciales a D.ª Enriqueta Villaverde, de Santa María del Campo; D. Filadelfo León, de Torrensandino; D. Vicente Bárcena, de Risosequillo; D. Francisco Torre, de Isar, y D. Saturnino Briongos, de Los Ausines.

Adjudicar definitivamente el suministro de carbones con destino al consumo de los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1934, a D. Román López y D. Luis de la Viuda, y señalar el día 4 de enero próximo para la celebración de la segunda subasta de contratación de carbón mineral.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Severiano Rojo, de Oña.

Trasladar a la Mutualidad provincial agraria el informe emitido por el Médico Jefe de la Sección de Cirugía, respecto de la rectificación de dos facturas de gastos causados en el Hospital por los obreros Ismael Santamaría y Teodoro Mahamud.

Que pasen a ocupar el número que les corresponde en el turno general de la Casa de Caridad, Antonia Bernabé, de Quintanavides, Francisca García, de Renuncio; Tiburcia Gutiérrez, de Villabilla de Burgos; Celedonio Barona, de Torres de Arriba, y Escolástica García, de Salinas de Rosío.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 19 de diciembre de 1933. —El Presidente, Domingo del Palacio. —El Secretario accidental, Emérito González.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de diciembre de 1933.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses

de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	43141'68
Por intereses de inscripciones.....	"
Total cargo....	43141'68

DATA	Pesetas.
Pagos hechos, según relación.....	21632'24
Total data.....	21632'24

RESUMEN	Pesetas.
Importa el cargo.....	43141'68
Idem la data.....	21632'24
Existencia para el mes de enero de 1934.....	21509'44
Burgos 30 de diciembre de 1933.	
=El Depositario, Dionisio Martín.	
=Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.	

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado por aportación municipal de Orbaneja-Riopico.....	81'18
Id. a D. Mariano de la Peña, de Iglesias.....	250
Id. Instituto de Higiene de Cañizar de los Ajos....	51'05
Id. a D. Daniel Gómez, de Villanueva de las Carretas.....	515'90
Id. a D. Antoliano Tobar, de Celada del Camino..	755'95
Id. por aportación municipal de Tanarón.....	145'87
Id. a D. Maximino Marin, de Tamarón.....	374'95
Id. por aportación municipal de Villaldemiro....	301'64
Id. a D. Ricardo García, de Villaldemiro.....	86'36
Id. por aportación municipal de Atapuerca.....	158'71
Id. de los Ayuntamientos siguientes:	
Quintanaortuño.....	183'68
Acedillo.....	96'99
Arroyal.....	106'39
Barrio de Muñó.....	122'06
Barrios de Bureba (Los)	132'45
Belbimbre.....	161'83
Cabia.....	13'08
Carcedo de Burgos.....	226'83
Cardeñuela Riopico....	179'91
Castrillo de Murcia.....	199'50
Castrojeriz.....	834'16
Cayuela.....	172'05
Cebrecos.....	52'56
Cogollos.....	180'09
Condado de Treviño....	172'15
Cuevas de San Clemente	25'01
Hermosilla.....	41'29
Huérmedes.....	99'19
Iglesias.....	131'74

Madrigalejo del Monte...	203'29
Mahamud.....	383'14
Miraveche.....	228'18
Navas de Bureba.....	37'91
Omillos de Sasamón....	228'63
Olmos de la Picaza... ..	161'14
Orbaneja del Castillo....	62'57
Palazuelos de Muñó....	286'50
Pedrosa del Príncipe....	314'14
Pedrosa de Río Urbel....	179'17
Prádanos de Bureba....	135'85
Presencio.....	235'59
Quintanilla de la Mata .	257'12
Quintanilla del Coco....	19'63
Las Quintanillas.....	3'53
Quintanilla Somuñó....	322'77
Revilla Cabriada.....	95'05
Riostras.....	436'53
San Mamés de Burgos...	144'89
Santa María del Campo..	232'02
Santibáñez Zarzaguda ..	182'76
Sasamón.....	367'13
Solarana.....	126'49
Vilviestre de Muñó.....	124'22
Villadiego.....	480'53
Villagutiérrez.....	141'58
Villahoz.....	178'65
Villabilla de Villadiego..	97'77
Villalmanzo.....	252'68
Villamayor de los Montes	94'84
Villarmentero.....	81'98
Villasandino.....	193'18
Villasilos.....	404'67
Villazopeque.....	117'18
Villorajo.....	101
Villusto.....	162'67
Revilla del Campo... ..	117'65
Villanueva de Odra... ..	195'95
Pagado a D. Evaristo Rodríguez, de San Martín de Ubierna.....	353'86
Id. a D. Victoriano Gómez, por la Escuela de Agés.....	30'94
Id. a D. Ignacio Manjón, por Los Ordejones....	611'61
Id. a D. Nicéforo González, por Villamayor de los Montes.....	1599'84
Id. a D. Mariano de la Peña, por Iglesias.....	233'26
Id. aportación municipal de Santa María Tajadura	173'18
Id. a D. Valeriano Angulo de Solarana.....	1859'07
Id. a D. Josué Barbadillo, de Torduelles.....	2286'16
Id. a D. Hermilio Martínez, de Villalmanzo....	942'68
Id. aportación municipal de Mazuelo de Muñó...	133'61
Id. a D. Paulino de la Iglesia, de Villarmentero....	61'17
Id. aportación municipal de Quintanilla Vivar....	105'71

Total pagado.. 21632'24

Importa esta relación las figuradas veintian mil seiscientos treinta y dos pesetas veinticuatro céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 175. — En la ciudad de Burgos a 4 de diciembre de 1933. Vistos en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de la villa de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante D. Manuel Fontán Lorenzo, médico, vecino del expresado Bilbao, representado por el Procurador D. Luis Aparicio, y dirigido por el Letrado D. Mariano Martínez, y como demandado don Juan Bautista Munitiz Bengoechea, del comercio, vecino de Guecho, con la representación del Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, y defendido por el Letrado don José Espinosa.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el mencionado Juzgado en 31 de julio de 1933; y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y admitido que fué en ambos efectos, se remitieron, con emplazamiento de las partes, los autos a esta Superioridad, donde personados ambos contendientes, y formado el apuntamiento, designado Ponente, y cumplido el trámite de instrucción, se señaló día para la vista, en cuyo acto, por los Letrados señores Espinosa y Martínez, se informó, sosteniendo sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo sustancial los Considerandos primero, segundo y sexto, sin aceptar el tercero, y aceptando en parte los restantes, en cuanto no estén en oposición con los que a continuación se expresan.

Considerando: Que limitada en lo principal la cuestión a resolver a la determinación concreta de si el importe de los honorarios médicos que el actor reclama es o no excesivo, para nada es preciso establecer comparación alguna entre el valor profesional de los distintos peritos que intervinieron en el pleito originario de las presentes actuaciones, pues todos y cada uno de los referidos peritos tienen para los hoy juzgadores la misma solvencia científica.

Considerando: Que resulta justificado en los autos que el perito se-

ñor Villanueva emitió con carácter particular, a fines del año 1932, un dictamen médico sobre la capacidad mental del demandado, y que dicho perito, en unión de otros dos, uno de ellos el ahora demandante Sr. Fontán, emitieron a su vez, en común, otro dictamen médico de aspecto judicial sobre los mismos particulares a principios del corriente año, dictamen este último que en lo fundamental coincide con el primeramente verificado por el Sr. Villanueva.

Considerando: Que es una apreciación lógica la de establecer que el primer dictamen del Sr. Villanueva facilitó en una gran parte la labor científica llevada a cabo por los peritos en el segundo dictamen, y por ello es también deducción lógica la de estimar que en orden a la retribución del trabajo realizado debe ocupar un plano más modesto la regulación de los honorarios que afectan al dictamen posteriormente emitido.

Considerando: Que fijada la cuestión en los términos antedichos y apreciada en definitiva la prueba con las facultades que la ley confiere, el mismo proceder del perito señor Villanueva, da la pauta a seguir para resolver esta contienda, y es que si a su primer dictamen le asigna un precio de remuneración consistente en 3.000 pesetas, lo natural es que la cantidad a percibir por el otro dictamen, casi una reproducción del primitivo, sea inferior para el Sr. Fontán, que es a quien en definitiva se ha de contraer la actual resolución.

Considerando: Que como consecuencia de todo lo que se deja expuesto, estima el Tribunal que el total importe de los honorarios reclamados por el Sr. Fontán, deben quedar reducidos a la cantidad de 2.000 pesetas.

Considerando: Que incluído, y aceptado por las partes, el importe de los honorarios del Sr. Fontán en el concepto de costas comunes y a satisfacer por tanto la mitad el demandado Sr. Munitiz, es preceptivo que la condena alcance para éste a satisfacer la suma de 1.000 pesetas, sin que a ello se pueda oponer la reconvencción por el mismo formulada en los autos, pues el pago hecho por la esposa del Sr. Munitiz, en la parte a que ella está obligada, podría, en su caso, y siempre que a ello hubiere lugar, originar acciones entre dicha señora y el Sr. Fontán, o entre aquélla y su cónyuge, lo mismo si los bienes con que pagó eran de ella o de la sociedad legal de gananciales, extremo no esclarecido en autos, pero nunca el poder dilucidar en estas actuaciones, como el demandado pretende el derecho de resarcirse o imputarle en parte de su pago cantidades que su esposa, y por el concepto referido, tiene satisfechas al Sr. Fontán.

Considerando: Que al no accederse en totalidad al pago de la can-

tidad que reclama el actor no está obligado el demandado al pago de intereses.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que, en parte confirmando y en parte revocando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos al demandado D. Juan Bautista Munitiz Bengoechea a que satisfaga al demandante D. Manuel Fontán Lorenzo la cantidad de 1.000 pesetas, absolviendo a su vez al actor de la reconvencción contra él formulada, y sin declaración de condena en costas en ninguna de las dos instancias. Con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a los efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Álvarez.—Dionisio Fernández.—Carmelo Izquierdo.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 4 de diciembre de 1933.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Y para que conste, y a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 8 de diciembre de 1933.—Por mi compañero Sr. Mena, Amando Fernández Soto.

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la

Sentencia número 71.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados don Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 28 de noviembre de 1933. En el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. Francisco Fernández Marañón, mayor de edad, viudo y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Junta de Arroyo de Losa, contra la Administración, en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación de una multa impuesta [por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en providencia de 6 de julio de 1932, por negligencia en el envío a la Jefatura del Distrito forestal de unos expedientes por infracciones forestales; y

Resultando: Que del expediente

administrativo aparece que por providencia de 6 de julio de 1932, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acuerdo imponer a don Francisco Fernández Marañón, dos multas de 17 pesetas 50 céntimos, cada una, que había de hacer efectivas en el correspondiente papel de pagos al Estado, dentro del plazo de diez días, por haberse denunciado por la Jefatura del Distrito forestal que dicho señor había desobedecido las órdenes circuladas al mismo por dicha Jefatura.

Resultando: Que notificada dicha providencia a D. Francisco Fernández Marañón, en la misma se le advirtió que contra lo providenciado podía interponer recurso de alzada ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, previa consignación de su importe.

Resultando: Que acompañando el correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos de la consignación de las multas impuestas, inició el Sr. Fernández Marañón, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido el expediente administrativo, se puso de manifiesto todo ello al actor, formulándose por éste la demanda, en la que tras de sentar como hechos, aunque más por extenso cuanto va referido, y de alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia por la que se revocara la providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 6 de julio de 1932, por la que se impuso al recurrente dos multas propuestas por la Jefatura del Distrito Forestal, por supuesta negligencia en el envío a ésta de expedientes por infracciones forestales.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contestó la demanda, reconociendo los hechos esencialmente transcritos y además la negativa reiterada del recurrente a la remisión de los expedientes que le fueron reclamados, y después de aducir los fundamentos legales que estimó de aplicación, concluyó suplicando se dictara sentencia por la que al confirmar el acuerdo recurrido se absolviera a la Administración, desestimando el recurso.

Resultando: Que no solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba, ni la celebración de vista pública, y previo el trámite de instrucción por el Sr. Ponente, se señaló para discutir y votar la sentencia en el presente recurso el día 18 del actual, y en cuyo día se reunió al efecto el Tribunal, previa citación de los señores Vocales del mismo.

Siendo Ponente el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Visto el Real decreto de 17 de octubre de 1925, el artículo 82 de la Ley municipal y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que la resistencia reiterada del Alcalde recurrente en remitir a la Jefatura del Distrito Forestal los expedientes de denuncia por pastoreo abusivo en los montes públicos de que se trata, no puede menos de determinar la procedencia de la corrección impuesta a dicha autoridad por el Sr. Gobernador civil, a propuesta de aquella Jefatura, en armonía con la disposición del artículo 69 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y artículo 82 de la Ley municipal, siquiera no se invoquen estas disposiciones, sin que sea bastante a eximirle de tal responsabilidad administrativa el hecho que sirve de capital fundamento a la demanda de haber sido reclamado el mismo expediente por el Juzgado de primera instancia, ya que cuando esto ocurrió ya la Jefatura había reclamado repetidamente las diligencias que el Alcalde hubo de negarse a enviar a pretexto de competencia de la Alcaldía para conocer del asunto, lo que tampoco correspondía a ella determinar, ni excusarle de la falta desde el momento en que se le insistió en la orden de remisión, y como por otra parte tampoco se invoca en la demanda concretamente ningún precepto legal que se haya infringido con la resolución impugnada, se hace forzoso desestimar el recurso, sin que sea de estimar motivo para la imposición de costas,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda objeto del presente recurso, sin hacer declaración en cuanto a costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Carmelo Izquierdo. Baldomero Amézaga. —Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve. = Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día mes y año de la fecha de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos a 28 de noviembre de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de enero de 1934.—Antonio M de Mena,

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 2 de 1934, sobre hurto de reses lanaras, verificado en la madrugada del día 29 del pasado mes de diciembre de un corral de la propiedad ambos del vecino de Fuentecén, Felipe Dominguez Frutos, demarcación la anterior correspondiente a este partido judicial, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos, y, caso de ser habidos, ponerles unos y otros a mi disposición.

Reseña de lo sustraído.

Cuatro corderos blancos, de ellos dos de unos siete kilos de peso aproximadamente; otro de los mismos de unos seis kilos también de peso aproximado, y otro recién nacido sin peso fijado.

Dado en Roa a 5 de enero de 1934.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del pueblo de Monterrubio de Demanda, de esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término a este Juzgado, previniendo guarden lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Salas de los Infantes 5 de enero de 1934.—José María Francés.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del pueblo de Castrovido, en esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término a este Juzgado, previniendo guarden lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Salas de los Infantes 5 de enero de 1933.—José María Francés.—

Por su mandato.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del pueblo de Neila, de esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término a este Juzgado, previniendo guarden lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Salas de los Infantes 5 de enero de 1934.—José María Francés.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro de las Heras.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Circular.

Como quiera que son bastantes las Sociedades, tanto de carácter patronal como obreras que, estando inscritas en la sección correspondiente del Registro que se lleva en esta Delegación de Trabajo, no cumplen con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de 8 de abril de 1932, de remitir en los meses de enero y julio de cada año a estas Dependencias provinciales las relaciones nominales de altas y bajas que han registrado durante el semestre anterior, y los dos ejemplares de las cuentas y balances formalizados también semestralmente, así como tampoco comunican los nombres de las personas que constituyen las Juntas Directivas y Administrativas, y los nombres y domicilios de los cobradores de las cuotas, he de advertir a estas Asociaciones interesadas por la presente Circular, que si en el transcurso de este mes no dan cumplimiento a estos preceptos y en general a cuantos vienen obligados por la precitada Ley de Asociaciones profesionales, procederé a la imposición de las sanciones que se determinan en el artículo 37, castigando con multas de 50 a 150 pesetas a cada uno de los Directores o socios que ejerzan en las respectivas Entidades algún cargo de gobierno.

Burgos 8 de enero de 1934.—El Delegado Provincial, Nicolás Salas Eguía.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, así como las ordenanzas que se implantan para cada exacción municipal, se hallan expuestas al público en los sitios de costumbre en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el si-

guiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previenen los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigentes, a fin de que puedan examinarle los contribuyentes, personas o entidades interesadas y formular las reclamaciones que estimen justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 citado y 6.º del mencionado Reglamento.

Barbadillo del Mercado 31 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Braulio Cerreda.

Alcaldía de Grijalba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1934, así como también las ordenanzas municipales para la exacción de los ingresos consignados en el mismo, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 de dicho Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Grijalba 3 de enero de 1934.—El Alcalde, Bonifacio Rilova.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Encontrándose servida interinamente la plaza de Guarda municipal de campo de este Municipio, se anuncia a concurso para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de 1.277'50 pesetas.

Los que deseen optar a dicho cargo, lo han de solicitar de este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la instancia, que será hecha de puño y letra de los solicitantes, harán éstos constar que se obligan a prestar los servicios desde que amanece hasta el anochecido de todos los días, incluso los festivos.

A la instancia acompañarán certificado del acta de su nacimiento, de buena conducta, de vecindad y de carecer de notas penales, expedida por el Juzgado de Instrucción competente, ésta a los efectos de juramentar en forma al que resulte agraciado, al que se darán dos pesetas por cada multa que sea impuesta por infracciones en los terrenos municipales a cargo del Ayuntamiento.

Peral de Arlanza 4 de enero de 1934.—El Alcalde, Albano Prieto.